



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Ana Cristina Polanco Bautista, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y en representación de la misma, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en los artículos 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, en materia de donación altruista, rescate y aprovechamiento de alimentos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación adecuada constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la consolidación de sociedades más justas, equitativas y sostenibles. Este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y en el propio marco constitucional mexicano, lo cual impone al Estado la obligación de adoptar medidas orientadas a garantizar su ejercicio efectivo, particularmente entre los sectores de la población que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad¹.

En el ámbito internacional, el derecho a la alimentación adecuada se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos², el cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros aspectos, la alimentación necesaria para su bienestar. De igual forma, el Pacto

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2004). *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. FAO.

² Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad.

La comunidad internacional ha reconocido que la seguridad alimentaria constituye un elemento esencial para el desarrollo sostenible³. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que el derecho a la alimentación no se limita únicamente al acceso físico a los alimentos, sino que implica también su disponibilidad, estabilidad y adecuada utilización nutricional.

En concordancia con lo anterior, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, adoptada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establece dentro de sus objetivos el compromiso de erradicar el hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible. En particular, el *Objetivo de Desarrollo Sostenible número 2*, denominado "Hambre Cero", plantea la necesidad de garantizar el acceso de todas las personas, en especial de aquellas en situación de pobreza o vulnerabilidad, a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año.

De manera complementaria, el *Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12*, relativo a la producción y el consumo responsables, establece la meta de reducir significativamente el desperdicio de alimentos a nivel mundial tanto en la venta al por menor como en el consumo, así como disminuir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro.

En este contexto global, el desperdicio de alimentos representa uno de los desafíos más relevantes para la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios. De acuerdo con estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, aproximadamente un tercio de los alimentos producidos para consumo

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2006). *Food security*. Policy Brief, Issue 2. FAO.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. ONU.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

humano en el mundo se pierde o se desperdicia cada año, lo que equivale a cerca de 1,300 millones de toneladas de alimentos⁵.

Este fenómeno resulta particularmente preocupante si se considera que, de manera simultánea, millones de personas en el mundo enfrentan condiciones de inseguridad alimentaria o dificultades para acceder a una alimentación suficiente⁶. En términos económicos, ambientales y sociales, el desperdicio de alimentos implica la pérdida de recursos naturales, energía, trabajo humano y capital invertido en su producción, transporte y distribución⁷.

En el caso de México, el desperdicio de alimentos también constituye un problema relevante. Diversos estudios han estimado que en el país se desperdician millones de toneladas de alimentos cada año, lo que representa un porcentaje significativo de la producción alimentaria nacional⁸. Esta situación resulta especialmente paradójica si se considera que una parte importante de la población enfrenta dificultades para acceder a una alimentación suficiente y nutritiva⁹.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)¹⁰, una proporción considerable de la población mexicana presenta carencias relacionadas con el acceso a la alimentación. Esta situación se manifiesta particularmente en los hogares con menores niveles de ingreso, así como en aquellos ubicados en zonas rurales o con mayores condiciones de marginación.

En este sentido, el combate al desperdicio de alimentos ha sido reconocido como una estrategia relevante para fortalecer la seguridad alimentaria y promover un uso más eficiente de los recursos disponibles. Diversos organismos internacionales han señalado

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2019). *The state of food and agriculture 2019: Moving forward on food loss and waste reduction*. FAO. <https://www.fao.org>

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2018). *Estrategia nacional para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicio de alimentos*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat>

⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2021). *Food Waste Index Report 2021*. UNEP. <https://www.unep.org>

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2025). *Pérdidas y desperdicio de alimentos en México: diagnóstico y perspectivas*. FAO. <https://www.fao.org>

⁹ Banco de Alimentos de México. (2022). *Diagnóstico del desperdicio de alimentos en México*. Red BAMX. <https://bamx.org.mx>

¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2023). *Medición multidimensional de la pobreza en México 2022*. CONEVAL.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

que la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos puede contribuir significativamente a mejorar el acceso a la alimentación, reducir la presión sobre los sistemas productivos y disminuir los impactos ambientales asociados a la producción alimentaria.

Dentro de las estrategias que se han implementado en distintos países para enfrentar esta problemática, destaca el impulso a los mecanismos de donación de alimentos aptos para el consumo humano, particularmente aquellos que, por diversas razones comerciales o logísticas, no serán destinados a su venta o distribución en los mercados tradicionales.

La donación de alimentos constituye una práctica solidaria que permite canalizar productos alimentarios hacia sectores de la población que los requieren, evitando al mismo tiempo que dichos alimentos se conviertan en desperdicio. En este proceso, los “bancos de alimentos” desempeñan un papel fundamental, al fungir como intermediarios entre los donantes y las personas beneficiarias, garantizando que los alimentos donados sean manejados, almacenados y distribuidos en condiciones adecuadas.

En México, los bancos de alimentos han desarrollado una labor significativa en materia de rescate y distribución de alimentos. A través de estas organizaciones, se recuperan alimentos que de otra manera podrían desperdiciarse, canalizándolos hacia comunidades y personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad alimentaria.

En el ámbito jurídico nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estableciendo la obligación del Estado de garantizar este derecho¹¹.

En consonancia con este mandato constitucional, diversas entidades federativas han comenzado a desarrollar marcos normativos orientados a promover la prevención del desperdicio de alimentos y a fomentar mecanismos que faciliten su aprovechamiento y redistribución.

En el caso del Estado de Yucatán, la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado

¹¹ Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

el 18 de junio de 2020, representa un avance significativo en la construcción de políticas públicas orientadas a prevenir el desperdicio alimentario y fomentar la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Dicha legislación establece diversos mecanismos orientados a incentivar la donación de alimentos por parte de las entidades alimentarias, así como a fortalecer la labor de los bancos de alimentos y las instituciones receptoras de apoyo alimentario. Asimismo, reconoce la importancia de promover una cultura social orientada al aprovechamiento responsable de los alimentos y a la reducción de su desperdicio.

No obstante, la evolución de las políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y aprovechamiento de alimentos ha evidenciado la necesidad de fortalecer y actualizar los marcos normativos existentes, con el propósito de incorporar herramientas que permitan ampliar el alcance de las acciones orientadas a prevenir el desperdicio alimentario y facilitar la donación de alimentos¹².

En diversas jurisdicciones se han adoptado disposiciones específicas orientadas a regular la donación altruista de alimentos, establecer mecanismos para el rescate de alimentos susceptibles de ser aprovechados y promover una mayor coordinación entre los sectores público, privado y social para su adecuada redistribución.

Un ejemplo relevante en el ámbito nacional lo constituye la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México¹³, la cual incorpora disposiciones orientadas a facilitar la recuperación de alimentos que, aun cuando han perdido su valor comercial o se encuentran próximos a su fecha de caducidad, mantienen condiciones aptas para el consumo humano.

Este tipo de disposiciones permiten fortalecer la participación de las entidades alimentarias en las acciones de donación, al mismo tiempo que brindan mayor certeza jurídica respecto a las condiciones en que pueden realizarse dichas donaciones.

¹² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2018). *Estrategia nacional para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicio de alimentos*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat>

¹³ Congreso de la Ciudad de México. (2022). *Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Asimismo, la incorporación de conceptos como el rescate de alimentos, el aprovechamiento alimentario y la donación altruista dentro de los marcos normativos contribuye a fortalecer las estrategias de prevención del desperdicio alimentario y a ampliar las posibilidades de canalizar alimentos hacia la población que más lo necesita.

En este sentido, resulta pertinente fortalecer el marco jurídico vigente en el Estado de Yucatán mediante la incorporación de disposiciones que permitan ampliar y perfeccionar los mecanismos orientados a fomentar la donación de alimentos, promover su rescate y garantizar su adecuado aprovechamiento.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, mediante la incorporación de disposiciones que reconozcan y regulen de manera expresa la donación altruista de alimentos, así como las acciones destinadas a su rescate y aprovechamiento.

Entre otros aspectos, la iniciativa propone incorporar definiciones que permitan delimitar con mayor claridad conceptos relacionados con la donación de alimentos, así como establecer disposiciones orientadas a facilitar la participación de las entidades alimentarias en las acciones de rescate y donación.

De igual forma, se propone fortalecer el papel de los bancos de alimentos como actores fundamentales en la recuperación y distribución de alimentos aptos para el consumo humano, promoviendo su coordinación con las entidades alimentarias y con las instituciones receptoras de apoyo alimentario.

Asimismo, la iniciativa contempla la incorporación de disposiciones orientadas a promover el aprovechamiento integral de los alimentos que, por razones comerciales o logísticas, no serán destinados a su comercialización, siempre que se encuentren en condiciones aptas para el consumo humano y cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables.

Estas medidas buscan contribuir al fortalecimiento de las estrategias orientadas a prevenir el desperdicio alimentario, promover el uso eficiente de los recursos y ampliar las oportunidades de acceso a la alimentación para las personas en situación de vulnerabilidad.

De esta manera, la iniciativa se inscribe dentro de los esfuerzos orientados a consolidar un marco jurídico que permita avanzar hacia sistemas alimentarios más sostenibles, solidarios



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

y eficientes, en los que el aprovechamiento responsable de los alimentos contribuya al bienestar de la población y al fortalecimiento de la seguridad alimentaria en el Estado de Yucatán.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco jurídico del Estado de Yucatán en materia de prevención del desperdicio de alimentos, así como de fomentar mecanismos que permitan ampliar y consolidar las acciones de rescate, donación y aprovechamiento de alimentos aptos para el consumo humano en beneficio de la población que se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 2, 7, 14 y 15; y se adiciona un Capítulo III Bis denominado "De la Donación Altruista y el Aprovechamiento de Alimentos", que comprende los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quáter, 17 Quinquies, 17 Sexies, 17 Septies, 17 Octies y 17 Nonies, todos de la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Se REFORMA el artículo 1, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés **social** y observancia general en el Estado, y tienen por objeto, **garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, mediante la prevención del desperdicio de alimentos y el fomento del rescate, aprovechamiento y donación de alimentos aptos para el consumo humano por parte de las Entidades Alimentarias, con el fin de apoyar principalmente a los sectores de la población que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria, creando mecanismos estatales que incentiven su recuperación, donación y distribución.***



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Para el cumplimiento de su objeto, el Estado promoverá la coordinación y participación del sector público, social y privado, mediante:

I. La donación y distribución de alimentos nutritivos y de calidad susceptibles para el consumo humano a través de acciones conjuntas entre el sector público, social y privado;

II. Las políticas públicas que el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y la sociedad civil organizada promuevan para implementar una cultura preventiva al desperdicio de alimentos, así como para el aprovechamiento integral de los mismos;

III. La sensibilización a los propietarios, franquicitarios, concesionarios, encargados o cualquier otra denominación bajo la que tengan la administración de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la producción y transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de **evitar el desperdicio y fomentar la donación de alimentos**;

IV. La aplicación de sanciones para quienes incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley, y

V. El otorgamiento de subsidios o estímulos fiscales estatales a los Bancos de Alimentos o a las Entidades Alimentarias que produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o vendan alimentos para consumo humano y eviten su desperdicio, aunque los alimentos hayan perdido **su valor comercial o se encuentren próximos a su fecha de caducidad, siempre** que se encuentren en buen estado para ser consumidos.

Se REFORMA el artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La donación solidaria hecha por personas físicas y morales, así como el **rescate y aprovechamiento de los alimentos en términos de esta Ley, son acciones** coadyuvantes para garantizar el derecho a la alimentación de las personas.

Queda prohibida toda acción u omisión que favorezca el desperdicio de alimentos de consumo básico cuando sean susceptibles de donación para consumo humano, **debiendo priorizarse su rescate, aprovechamiento y distribución a través de los Bancos de Alimentos o de las instituciones receptoras de apoyo alimentario.**

Lo anterior se entenderá **sin perjuicio de las pérdidas o mermas derivadas de casos de fuerza mayor o de aquellas situaciones en las que los alimentos no cumplan con las condiciones sanitarias para su consumo humano.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Se REFORMA el artículo 7, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimento: Cualquier substancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado para consumo humano, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II. Alimento apto para el consumo humano: Aquellos que, aun cuando hayan perdido su valor comercial o se encuentren próximos a su fecha de caducidad, mantienen condiciones de inocuidad, calidad y seguridad sanitaria que permiten su consumo humano conforme a la normativa aplicable.

III. Alimentación Adecuada: El acceso a alimentos inocuos y nutritivos, con pertinencia cultural, de manera que satisfagan las necesidades nutricionales, procuren una vida sana y logren un desarrollo integral;

IV. Bancos de Alimentos: Personas morales constituidas con fines no lucrativos y reconocidas como donatarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad y, que de manera preponderante y continua, realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano;

V. Beneficiario: Toda persona con carencias económicas, a las que hace referencia esta ley, que solicita y recibe alimentos para adquirir una alimentación adecuada, ya sea de manera individual o familiar;

VI. Cuota de recuperación: Contraprestación, que en su caso se establezca, por la ayuda alimentaria recibida, a excepción de lo señalado en esta Ley, respetando el máximo del 10% permitido con relación al valor comercial del producto;

VII. Desperdicio de Alimentos: Acción u omisión consciente o dolosa, que se realiza al estar depositando en calidad de basura el producto alimenticio o provocando que una cantidad de alimento deje de ser consumible, así como al permitir que expire su caducidad y por ende, no sea utilizado en beneficio humano; ya sea durante los procesos de producción, transformación, distribución, selección, control de calidad, o de cualquier etapa en la comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

VIII. Rescate de alimentos: Acciones destinadas a recuperar alimentos aptos para el consumo humano que, por razones comerciales, estéticas, de sobreproducción o proximidad a su fecha de caducidad, no serán comercializados, a efecto de canalizarlos para su donación y consumo;

IX. Aprovechamiento de alimentos: Proceso mediante el cual los alimentos aptos para el consumo humano que no serán destinados a su comercialización son recuperados, donados o redistribuidos para evitar su desperdicio y contribuir a la seguridad alimentaria;

X. Donación altruista de alimentos: Acto voluntario mediante el cual una persona física o moral transfiere, sin fines de lucro, alimentos aptos para el consumo humano a favor de los Bancos de Alimentos o instituciones receptoras de apoyo alimentario, con el propósito de contribuir a la seguridad alimentaria de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad;

XI. Donante: Persona física o moral que conforme a la presente ley entrega alimentos aptos para consumo humano a los Bancos de Alimentos;

XII. Donatario: Banco de Alimentos o institución receptora de apoyo alimentario que recibe alimentos donados para su posterior distribución entre personas en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria;

XIII. Entidad Alimentaria: Las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje y empaque de alimentos aptos para el consumo humano incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general;

XIV. Instituciones receptoras de apoyo alimentario: Las asociaciones o sociedades civiles con o sin reconocimiento oficial como donatarias autorizadas y establecidas en el Estado, que reciben productos alimenticios de los Bancos de Alimentos, y sin fines de lucro apoyan entregando alimentos a personas que se encuentran en algún tipo de situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria;

XV. Padrón Único de Bancos de Alimentos: Relación oficial de Bancos de Alimentos privados a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

XVI. *Personal calificado: Personal acreditado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud o los Bancos de Alimentos para la aplicación de esta Ley;*

XVII. *Población en situación de vulnerabilidad por carencia alimentaria: Cualquier persona que derivado de causas socioeconómicas, fisiológicas, patológicas, culturales, condiciones de emergencia o desastre natural tenga una dieta insuficiente para subsistir o que no cubra con el requerimiento energético diario recomendado;*

XVIII. *Pobreza alimentaria: Incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta;*

XIX. *Seguridad alimentaria: El acceso y satisfacción de las necesidades y preferencias alimenticias que permiten llevar vida activa y sana, tomando en cuenta las necesidades nutricionales generales de cada persona, promoviendo en niñas y niños el crecimiento y el desarrollo adecuados; y en los adultos, conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y prevención de enfermedades;*

XX. *Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;*

XXI. *Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;*

XXII. *Secretaría de Desarrollo Rural: Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Yucatán, y*

XXIII. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.*

Se REFORMA el artículo 14, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 14.- *Los Bancos de Alimentos deberán registrarse ante la Secretaría de Desarrollo Social en el Padrón Único de Bancos de Alimentos, a efecto de estar en aptitud de ser reconocidos con los estímulos que establece la presente Ley y **participar en las acciones de rescate, acopio, aprovechamiento y distribución de alimentos aptos para el consumo humano.***



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con personal calificado, infraestructura y equipo adecuado que garanticen la inocuidad, conservación, **rescate, manejo y distribución segura** de los alimentos, así como un plan de sostenibilidad;

II. Contar con un padrón de beneficiarios registrados en una base de datos, y

III. Cumplir con los plazos y procedimientos requeridos para registrarse, según se establezca en el reglamento.

Se REFORMA el artículo 15, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los Bancos de Alimentos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;

II. Contar con personal calificado y equipo necesario para la selección del producto en buen estado de conservación, **rescate**, manejo y transporte sanitario de alimentos;

III. Cumplir con la normatividad sanitaria vigente y la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;

IV. Coadyuvar en la divulgación de información que permita una **adecuada** seguridad alimentaria a los beneficiarios sobre el contenido nutrimental de los alimentos, sugerencias de consumo o modo de preparación, así como las condiciones adecuadas de conservación;

V. Determinar, de acuerdo con sus lineamientos internos y la capacidad o disponibilidad de alimentos con la que cuenten, si proceden los apoyos que le soliciten, siendo prioritario apoyar a las personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria;

VI. Suscribir, en su caso, los convenios **necesarios con Entidades Alimentarias, instituciones receptoras de apoyo alimentario y autoridades competentes para fortalecer las acciones de rescate, donación y aprovechamiento de alimentos;**

VII. Implementar una base de datos electrónica, donde se **registre** la información de los **beneficiarios** y compartir los datos de éstos previo acuerdo de confidencialidad con los demás Bancos de Alimentos, para evitar la duplicidad de los apoyos, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Personales en posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Yucatán y demás normas aplicables;

VIII. Estar inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria, como persona moral sin fines de lucro, y contar con autorización para expedir comprobantes fiscales por los donativos que reciba;

IX. Verificar los precios de los productos y expedir **el comprobante fiscal correspondiente por los donativos recibidos**, en los términos señalados en las leyes aplicables;

X. Remitir anualmente un informe firmado y sellado dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente para los casos en que hayan recibido alimentos donados por parte del Gobierno del Estado de Yucatán o se les haya otorgado alguno de los subsidios o estímulos fiscales que establece la presente Ley. En el informe se especificarán las cantidades recibidas en donación, las dependencias que la efectuaron, la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación y el número de beneficiarios;

XI. Coordinarse con otros Bancos de Alimentos con la finalidad de compartir los alimentos que estén próximos a caducar y así evitar su desperdicio;

XII. Recibir de los beneficiarios o de las instituciones receptoras de apoyo alimentario, la cuota de recuperación, salvo que concurra el supuesto previsto en el artículo 20 de la presente Ley;

XIII. Implementar mecanismos para el rescate y aprovechamiento de alimentos que, siendo aptos para el consumo humano, no serán destinados a su comercialización, y

XIV. Las demás que se consideren de las Leyes aplicables.

Se ADICIONA el Capítulo III BIS "DE LA DONACIÓN ALTRUISTA Y EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS", para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

DE LA DONACIÓN ALTRUISTA Y EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS

Artículo 17 Bis. - La donación altruista de alimentos es el acto voluntario mediante el cual las personas físicas o morales entregan, sin fines de lucro, alimentos aptos para el consumo humano a los Bancos de Alimentos o a las instituciones receptoras de apoyo alimentario, con



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

el objeto de contribuir al acceso a una alimentación adecuada de las personas que se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos que faciliten la donación altruista de alimentos y su adecuada distribución.

Artículo 17 Ter. - Podrán realizar donaciones de alimentos en términos de la presente Ley, las Entidades Alimentarias, así como cualquier persona física o moral que disponga de alimentos aptos para el consumo humano.

Las donaciones deberán realizarse preferentemente a través de los Bancos de Alimentos o de instituciones receptoras de apoyo alimentario debidamente constituidas, a efecto de garantizar su adecuada conservación, manejo y distribución.

Artículo 17 Quáter. - Las Entidades Alimentarias procurarán que los alimentos que, por razones comerciales, estéticas, de sobreproducción o proximidad a su fecha de caducidad, no sean destinados a su comercialización, puedan ser rescatados y donados cuando se encuentren en condiciones aptas para el consumo humano y cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 17 Quinquies. - Las personas físicas o morales que realicen donaciones de alimentos en términos de la presente Ley deberán procurar que éstos se encuentren en condiciones adecuadas de higiene, inocuidad y conservación al momento de su entrega, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

La donación de alimentos realizada de buena fe no generará responsabilidad para el donante respecto del uso o destino posterior de los mismos, siempre que se hayan observado las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 17 Sexies. - Los Bancos de Alimentos y las instituciones receptoras de apoyo alimentario deberán implementar mecanismos de control, registro y seguimiento de los alimentos recibidos en donación, a efecto de garantizar su adecuada distribución entre las personas beneficiarias y evitar su desperdicio.

Artículo 17 Septies. - El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las autoridades competentes y los Ayuntamientos, podrá promover la celebración de convenios de colaboración con Entidades Alimentarias, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos del sector



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

privado, con el objeto de fortalecer las acciones de rescate, donación y aprovechamiento de alimentos en el Estado.

Artículo 17 Octies. - La Secretaría de Desarrollo Social promoverá campañas de difusión y sensibilización dirigidas a la población, a las Entidades Alimentarias y a los sectores productivos, con el objeto de fomentar la cultura de la donación altruista de alimentos y la prevención del desperdicio alimentario.

Artículo 17 Nonies. - Para efectos de prevenir el desperdicio de alimentos y promover su aprovechamiento integral, las autoridades competentes y las Entidades Alimentarias procurarán observar el siguiente orden de prioridad en el destino de los alimentos que no sean destinados a su comercialización:

I. El consumo humano mediante su donación a los Bancos de Alimentos o instituciones receptoras de apoyo alimentario;

II. El aprovechamiento para la elaboración de otros productos alimentarios aptos para el consumo humano, cuando ello sea posible;

III. Su utilización para otros fines permitidos por la normativa aplicable.

Las autoridades competentes promoverán acciones y mecanismos que faciliten la observancia del presente orden de prioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Rural y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, promoverá la implementación de mecanismos de coordinación y colaboración con los Bancos de Alimentos, las Entidades Alimentarias y las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

instituciones receptoras de apoyo alimentario, con el objeto de fortalecer las acciones de rescate, donación y aprovechamiento de alimentos en la entidad.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Social deberá fortalecer y actualizar el Padrón Único de Bancos de Alimentos del Estado de Yucatán, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y facilitar la implementación de las disposiciones previstas en el Capítulo III Bis de la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán.

QUINTO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán campañas de difusión y sensibilización dirigidas a la población, a las Entidades Alimentarias y a los sectores productivos, con el objeto de fomentar la cultura de la donación altruista de alimentos y la prevención del desperdicio alimentario.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 09 días del mes de abril del año 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Ana Cristina Polanco Bautista

Dip. Roger José Torres Peniche

Dip. Ángel David Valdez Jiménez

Dip. María Teresa Boehm Calero

Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez

Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila

Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio

Dip. Marco Antonio Pasos Tec



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata

Dip. Itzel Falla Uribe

Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández

Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, en materia de donación altruista, rescate y aprovechamiento de alimentos.